

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Todo agente Municipal de Planta de Personal Permanente, Contratado y de Carrera Médico Hospitalaria que tenga derecho a percibir salario por prenatalidad, conforme a las leyes vigentes, deberá obligatoriamente presentar ante la División Personal, un certificado de control médico mensual que será archivado en el legajo correspondiente.-

ARTICULO 2º) El certificado cuya obligatoriedad se impone por el Art. Anterior, será presentado por la agente femenina embarazada o por los agentes masculinos cuyas esposas se encuentren embarazadas y generen el derecho a percibir salario por prenatalidad.-

ARTICULO 3º) El certificado podrá ser extendido por el médico de cabecera de la embarazada y refrendado por el Hospital Municipal. Si el mismo fuere extendido por médico del mencionado nosocomio, no será necesario el trámite de refrenda.-

ARTICULO 4º) Si el agente no presentara el certificado hasta el momento del cobro de sus respectivos haberes, se retendrá el monto correspondiente al salario por prenatalidad hasta que haga entrega de los correspondientes certificados.-

ARTICULO 5º) El Departamento Ejecutivo, a través de la División Personal, hará conocer a todos los agentes lo dispuesto por la presente Ordenanza.-

ARTICULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, para su conocimiento y fines pertinentes, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 26 de Julio de 1984.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 0108/84